

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00193-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

En consideración a que la demanda reúne los requisitos de forma del artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424 del mismo código, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima cuantía, a favor de RUBIEL SANTAMARIA HERREÑO, contra SAMUEL VEGA ALARCÓN y SANDRA PATRICIA VEGA HERRERA, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero con base en el PAGARÉ No. 001:

1. \$10.000.000, por concepto de saldo de capital contenido en título base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ  
(2)

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f6d75f677156de13a26420c98449c65fd2fd7665f45d4833ed06acdd50  
568df**

Documento generado en 04/08/2020 08:44:56 a.m.